

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imposables, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de visibilidad en el punto kilométrico 501,900 de la carretera nacional 323, de Bailén a Motril (Travesía de Motril)». Término municipal de Motril.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de visibilidad en el punto kilométrico 501,900 de la carretera nacional 323 de Bailén a Motril (Travesía de Motril)». Término municipal de Motril.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 17 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.393-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de la intersección de la carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena (sección de Murcia a Granada), con la calle Real de Cartuja». Término municipal de Granada.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de la intersección de la carretera nacional 342, de Jerez a Car-

tagena (sección de Murcia a Granada), con la calle Real de Cartuja». Término municipal de Granada.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 17 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.394-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de ensanche y mejora del firme, C. N. II, kilómetros 107 al 140,302, en término municipal de Saúca (Guadalajara).

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de fincas en el término municipal de Saúca, se ocupan con motivo de las obras de ensanche y mejora de firme, C. N. II, kilómetros 107 al 140,302;

Resultando que la relación nominal de propietarios fué publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957;

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Saúca de fecha 8 de mayo de 1968 no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 20 de mayo de 1968;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Saúca.

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saúca, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de Necesidad de Ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Guadalajara, 29 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.436-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa urgente para ocupación de fincas en el término municipal de Incio con motivo de las obras de presa de embalse de Vilasouto. Regadío del valle de Lemos (Lugo). Expediente número 5 (camino de servicio, tramos de coronación y pie de presa, casa Administración, oficinas y laboratorio).

Declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1966 a los efectos de expropiación forzosa las obras de presa de embalse de Vilasouto, Regadío del valle de Lemos (Lugo). Expediente número 5 (camino de servicio, tramos de coronación y pie de presa, casa Administración, oficinas y laboratorio), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha resuelto hacer saber a los propietarios y demás interesados, cuya relación se detalla a continuación, que a partir de los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración, acompañado de los Peritos y del Alcalde o Concejal en que delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los bienes, previniéndoles que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.

Con la debida antelación y mediante cédula se notificará a los propietarios afectados el día y hora en que han de levantarse dichas actas previas.

Oviedo, 14 de mayo de 1968.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—3.141-E.